**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**
JUZGADO 004 DE FAMILIA
FIJACION EN LISTA
TRASLADO **004**



TRASLADO No.: **004**

Fecha: **22/03/2022**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 41001 31 10 004 **2021-00361-00** | CUSTODIA | ALICIA FERNANDA MAZORRA MEDINA | EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ | SE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO ART 391 | 23/03/2022 | 25/03/2022 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL **ART. 110 DEL C.G.P**., SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN TYBA Y MICROSITIO DEL DESPACHO, HOY **22/03/2022** A LA HORA DE LAS 7 A.M.

**HABIB ORTIZ**

**SECRETARIO**

# Fwd: contestación Demanada rad. 20210036100

Yadira Orjuela R. <nolyaor76@gmail.com>
Lun 14/03/2022 4:54 PM
Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (271 KB)
dda.pdf; recido de pago descuento.pdf;

En atención al proceso de la referencia me permito allegar contestación en términos de ley.

Cordialmente

NOLI YADIRA ORJUELA ROJAS
Apoderada parte demandada

---------- Forwarded message ---------
De: **OPS. Noli Yadira Orjuela Rojas** <noli.orjuelar@ejercito.mil.co>
Date: lun., 14 de marzo de 2022 4:49 p. m.
Subject: RV:
To: nolyaor76@gmail.com <nolyaor76@gmail.com>

**OPS. Noli Yadira Orjuela Rojas**
*Asesora Juridica*
e-mail: noli.orjuelar@ejercito.mil.co

*Aviso Legal*

*El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derecho y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo adminsec@ejercito.mil.co Área de Seguridad de la Información, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incluir en responsabilidades legales.*

*Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representa la opinión del Ejército Nacional, salvo se diga expresamente y el remitente este autorizado para ello. El emisor*

*no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.*

**Señor (A)**
**JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DE NEIVA**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA:** | **Radicado: 2021-00361-00** |
| **CLASE:** | **CUSTODIA** |
| **DEMANDADO:** | **EPIFANIO QUIMBAYO** |
| **DEMANDANTE:** | **ALICIA FERNANDA MAZORRA** |
| **ASUNTO:** | **CONTESTACION DEMANDA** |

**NOLI YADIRA ORJUEL ROJAS,** identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 52.889.673 de Bogotá, y con tarjeta profesional Numero 231.519 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada del señor **EPIFANIO QUIMBAYO** mayor de edad e identifica con Cedula de Ciudadanía No. 11.438.792 expedida en Facatativá (Cundinamarca), respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican así:

## FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de la referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**HECHO PRIMERO**: Es cierto y ajustado a la ley.

**HECHO SEGUNDO**: Es cierto

**HECHO TERCERO**: Es cierto parcialmente, y me explico según lo manifestado por mi poderdante, la señora ALICIA FERNANDA MAZORRA MEDINA, incumplió lo allí establecido y debidamente ejecutoriado, situación por la que tuvo que acudir el señor QUIMBAYO RODRIGUEZ, ante la oficina de bienestar familiar para solicitar medidas para que no lo desautorizara con los menores en toda situación, a tal punto que entraba a la casa y a todo grito le decía a los menores "*que no cumplieran con las correcciones o tareas que su papá les asignaba, que ella era la que los había parido por lo tanto era ella quien les ordenaba*", instrumentalizo a Karen Sofía a mentir y engañár para llevársela, siendo la menor recogida por personas extrañas en motocicleta y en ocasiones irse sola a pie, aduce mi poderdante que al notar esta situación puso en conocimiento de la autoridad de familia, como respuesta a su queja esta fue archivada.

Así mismo programo viajes de vacaciones dentro de las jornadas escolares y calendarios académicos que afectaron el desempeño escolar de los menores, la primera vez autorizo y mi poderdante se comprometió a recuperarlos académicamente y en lo deportivo para las competencias que cada uno tenía programadas, objeto mi poderdante que para la próxima programara estos viajes en fechas que no afectara a los menores en lo académico y deportivo, incluso se comprometio a ceder espacio y tiempo para que disfrutara con los niños.

Posteriormente, ocurrió la misma situación ya que la demandante, comunico vía mensaje de texto, que había programado salida para san Andrés islas, manifestando por parte de mi poderdante que no autorizaba ni daba permiso para ese viaje, toda vez que era en temporada escolar, sin embargo, el fin de semana que los niños compartían con la demandante, fueron sacados de la ciudad sin autorización del padre quien para entonces tenía la custodia. A lo cual se comunicó con su hija menor quien le manifestó "*papi espero que estés bien, porque nosotros estamos muy bien en san Andrés y no nos esperes*". Situación que fue puesta en conocimiento del ICBF. Aunado a lo anterior, en varias oportunidades la demandante, recogía al menor Felipe de su entrenamiento, sin culminar con la programación y horarios que tenía ya calendados el menor, y ante esta situación su

respuesta era "que ella no tenía por qué pedir permiso para llevárselo o informar ya que ella era quien lo había parido". Situación con la cual se denota su falta de interés y de compromiso con las actividades académicas y deportivas en las cuales se encuentra inscritos los menores.

Al presentarse esta situación, y al notar a los niños indispuestos con mi poderdante, y ante la manifestación de querer estar con su mamá, los entrego a la demandante, con el fin de que sus hijos menores estuvieran bien.

**HECHO CUARTO:** Es cierto.

**HECHO QUINTO:** Es falso y me expongo: en cuanto a su aparte "*Según manifestaciones de mi representada, en fecha del 30 de junio del año 2.020 y luego de múltiples conflictos y malos tratos respecto del señor EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ para con los menores KAREN SOFIA QUIMBAYO MAZORRA y ANDRES FELIPE QUIMBAYO MAZORRA*,"

Manifiesta mi poderdante, inicialmente la fecha en que llevo a KAREN SOFIA a casa de su madre fue el día 18 de Junio de 2020, después de que la demandante, la condujera a no hacer caso, abandonar estudios, abandonar entrenamientos y constantes desacuerdos con la niña, hechos que me llevaron a entregar la menor a su madre.

Aduce mi poderdante que, consultado las redes sociales de la menor, encontró claramente conversaciones entre la menor KAREN y la demandante, "*donde le reclamaba a la niña porque ella ya le había cumplido a los dos con todo lo acordado y era hora de que ellos cumplieran lo pactado*", coincidiendo esto con las rebeldías de la menor KAREN para con su padre. Es falso que el señor Quimbayo haya "*echado" de* casa a la menor.

Con relación a "*tales como el ocurrido y documentado en el "Libro de anotaciones de caso de vulneración de niños, niñas y adolescentes", en fecha del 5 de marzo de 2.020, por parte de la Policía Metropolitana de Neiva, el aquí demandado echó de su casa junto con sus pertenencias a su menor hija KAREN SOFIA QUIMBAYO MAZORRA, quien desde la referida fecha se encuentra viviendo con mi representada la señora ALICIA FERNANDA MAZORRA MEDINA.*"

Me permito manifestar que según lo manifestado por mi poderdante, que una vez contextualizado los hechos descritos en el libro se lee claramente que la demandante se había llevado los niños fuera del domicilio de los menores sin autorización del padre quien ostentaba la custodia, igualmente le ponen en conocimiento en una conducta tipificada en el código penal colombiano en su

"***Artículo 230-A. Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad.*** *El padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*"

**HECHO SEXTO:** Es falso y me explico, con el menor ANDRÉS FELIPE, la situación fue totalmente diferente según el señor Quimbayo, la convivencia y su disciplina tanto en la casa, como en colegio y en lo deportivo, fue muy cordial, respetuosa y consecuente, con cada hecho presentado, es una persona poco manipulable e influenciable, más bien un niño instrumentalizado para los propósitos de la señora demandante, en las mismas circunstancias, puesto que mi poderdante, lo lleva a casa de su mama el día 26 de Octubre de 2020, la razón es porque no se le autorizo ir al Cumpleaños de su amigo Sebastián, para lo cual me manifestó que su mama si lo dejaría ir y estar el tiempo libre con el sin ninguna restricción, mi poderdante pregunta al menor si lo que quería era irse, para donde su mama y el menor aduce que si, que no aguantaba tanto control con sus amigos, sus celebraciones y manejo de tiempo libre, varias veces le manifestó que era lo que él quería, y que su ,madre

si le autorizaba todo, razón por la cual el señor Quimbayo le indica que empacará sus cosas y lo lleva donde su mama. Fecha de la cual esta con su señora madre.

Sea esta oportunidad para contextuar a su señoría con lo siguiente; según argumentos del señor Quimbayo, a finales del mes de septiembre la psicóloga del Colegio Comfamiliar los Lagos Dra. Cito al colegio al padre del menor ya que estaba presentando unos cambios abruptos en el colegio y en su personalidad, razón por la cual mi poderdante, realizo averiguaciones en redes sociales, encontrando que desde el mes de septiembre estaba siendo asediado por unos jóvenes homosexuales, proponiéndole que tuvieran relaciones sexuales, así mismo habían involucrado a su novia MARIA FERNANDA en la publicación de contenidos obscenos dentro de un grupo cerrado de una red social, la estrategia era que él debia considerarse bisexual y practicar sexo con la novia y con ellos, así mismo varios de ellos se declararon novios de él, estos hechos fueron puesto en conocimiento del Centro de Atención Integral Víctimas de Abuso sexual (CAIVAS) entidad que dio inicio a la investigación contra el grupo de proxenetas sexuales, por lo cual mi representado aporto todos los resultados de las pruebas obtenidas, y un computador portátil y un celular para extraer evidencias y pruebas de dichos hechos.

Encontró también que este mismo grupo desde el mes de septiembre estaban pidiendo al menor Andrés Felipe que insistiera constantemente para irse a vivir con la mama, ya que con ella no había control de sus amistades ni de su tiempo, así podían compartir y vivir sus idilios sexuales, Andrés Felipe inicialmente se negó a estas situaciones pero luego cedió ante la insistencia y a que su novia la involucraron y lo acepto de cierta forma, mi poderdante se da cuenta que su amigo Sebastián ya había tenido relaciones homosexuales dentro de ese grupo y que su fiesta de cumpleaños era la ocasión para iniciar a Felipe, afirma mi poderdante que nunca le había negado a su hijo visitar a su amigo pero al estar ya enterado de la situación fue cuando negó estos permisos.

Posterior a su partida para donde su mama encontró mi poderdante que este grupo tenía a la demandante dentro de sus contactos de celular y WhatsApp, y que la contactaban para que les cediera permiso para pasar los fines de semana con ellos y coordinar permisos de salida de Felipe, cosas a las que la demandante accedía, sin siquiera tomarse el trabajo de averiguar con quien estaba su hijo o que estaba haciendo.

Frente a esta situación la señora psicóloga del colegio procedió a confrontarlo e informarle que ya sabia toda esta información, por lo cual la señor psicología procedió a informar a la demandante de los hechos acontecidos, los cuales dieron origen a la investigación en CAIBAS. Debido a esta situación la demandante acude ante psicología para valoración y tratamiento del menor Andrés Felipe.

**HECHO SÉPTIMO:** Es parcialmente cierto, y me explico, aduce mi poderdante que no ha faltado a las obligaciones que tiene para con sus hijos, se dio inicio al proceso ya que mismo no tenía las pruebas para desmentir a lo manifestado por la demandante. Situación que llevo a la apertura de proceso ejecutivo, y posterior pago de la obligación.

**HECHO OCTAVO**: Es parcialmente cierto y me expongo, por parte de la demandante no se han cumplido los acuerdos y toda esta diferencia entre conceptos de crianza basada en principios, valores y antivalores, son los que han generado una desestabilidad emocional y de formación de los menores, pues un claro ejemplo es la falta de autoridad de la demandada y desinterés por saber o conocer las amistades de los menores, pues con su libertad de permisos el mejor ANDRES FELIPE, estaba siendo utilizado por mafias negras detrás de la internet, tal y como se citó en el hecho sexto. Aunado a ello aduce mi poderdante que la menor ha presentado constantes episodios de hurto de dinero a sus mismos padres.

**HECHO NOVENO:** No es cierto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso y a lo manifestado por los menores, puesto que para mi poderdante prima la felicidad y el bienestar de sus hijos.

**HECHO DÉCIMO:** No es cierto y me explico, aduce mi poderdante que la demandante, ha querido utilizar a sus hijos como un negocio, donde es muy lucrativo, cuando la demandada tiene la custodia los menores, sus gastos valen más de un millón de pesos, cuando la custodia la ostentaba mi poderdante condiciono a que el cuidado y sostenimiento de ellos valía cero pesos.

La demandante, No permite a mi poderdante ver a sus hijos menores, solo que hasta que se cancele lo que se adeuda según la demandante por su cuidado, situación que es violatoria a los derechos de los menores y del señor Quimbayo como padre.

Luego de que el menor Andrés Felipe fue campeón Nacional e internacional en once ocasiones en la práctica del deporte jiu jitsu, ya se había valorizado los suficiente como para instrumentalizarlo para lograr los premios mingo pinzón sin aportar un solo peso.

No contenta con ello y exige a mi poderdante sumas altas de dinero para poder ver, o compartir con los menores, actualmente mi salario como pensionado se encuentra embargado por orden del juzgado primero de familia por estos mismos hechos aquí expuestos, sin existir un fallo del mismo.

**HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto y me explico: El tiempo que lo menores estuvieron a cargo de mi representado la señora demandante NO aporto alimentos, vestido, ni educación a los menores, los gastos y obligaciones de los menores, fueron sufragados al ciento por ciento por mi representado.

Ahora bien, en la actualidad como se citó en el hecho anterior, mi salario como pensionado se encuentra embargado por cuotas de alimentos, razón por la cual mi poderdante no ostenta recursos adicionales para dar a sus hijos más de lo que ya está siendo descontado. -

**HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** No es cierto y me explico: en estos momentos mi poderdante solo devenga salario asignación de retiro, del cual paga un préstamo aportado para los gastos de formación y participación de campeonatos de carácter nacional e internación de Andrés Felipe y Karen Sofia en los deportes de jiu jitsu y patinaje, durante dos años, adicional a ello, se encuentra realizado pago mensual por valor de $1.376.000, por la compra de los elementos exigidos por la defensora de familia (juegos de alcoba, muebles y enseres de habitación individual para cada uno de los dos menores), hasta enero de 2029, adicional a ello, mi poderdante tiene un embargo por estos mismos hechos ordenado por el juzgado primero de familia de Neiva por valor $750.000.oo, Cobro coactivo por más de 70.000.000 con Credivalores, agregado a lo anterior, mi poderdante no cuenta con casa propia, por lo que debe pagar arriendo de vivienda y servicios públicos, alimentación y demás necesarios para su mínimo vital. Para subsistir en estos momentos mi representado ejerce labores domésticas para generar ingresos adicionales para sus gastos y necesidades básicas.

**HECHO DÉCIMO TERCERO:** Es cierto

**HECHO DÉCIMO CUARTO:** No es cierto, es una simple apreciación de la parte apoderada.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no conceder a las pretensiones en contra de mi poderdante, ya que me opongo de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA**: Me opongo ya que mi poderdante desea tener la custodia de los menores, ya que este está en la condición de dar un buen ejemplo, educación, disciplina a los menores, nótese señor juez que al ser un padre exigente no permitió que su hijo estuviere en malas compañías, y al estar el menor al cuidado de su madre de por la libertad que se da al menor estuvo rodeado de malas compañías e inmerso en delitos sexuales, según consta en proceso del Centro de Atención Integral Víctimas de Abuso sexual (CAIVAS)

**A LA SEGUNDA:** Me opongo, toda vez que actualmente se está descontando por nomina la suma de setecientos cincuenta mil pesos por orden del Juzgado primero de familia de Neiva por alimentos, adicional a ello, mi poderdante esta sufragando gastos de formación deportiva de los menores y gastos de elementos de muebles y enseres de cada menor para adecuación de habitación individual para los niños.

**A LA TERCERA:** Me opongo, toda vez que se solicita a su señoría otorgar la custodia a mi poderdante, y en su caso, ordenar a la demandante aportar las obligaciones de vestido y alimento para los menores.

**A LA CUARTA:** No ordenar su condena toda vez que mi poderdante, aporta a los gastos de educación y recreación de los menores, al igual que uniformes y demás necesarios para su desempeño.

**A LA QUINTA:** Me opongo, ya que los menores gozan de servicios de salud ante el subsistema de las fuerzas militares, por lo tanto, cuentan con atención primaria, medicamentos, hospitalización en caso de requerirse a nivel nacional, sin generar costos de copago o adicionales.

## EXCEPCIONES DE MERITO:

**COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Existe cobro legal de lo debido, dado que se pide el pago de una obligación de alimentos, de la cual se está generando descuento por alimentos ante el juzgado primero de familia de Neiva.

Falta de causa para demandar, puesto que a mi poderdante no le asiste ninguna inhabilidad que haga procedente privarlo del cuidado personal de los menores.

Aunado a ello, la parte demandante no logro demostrar el peligro físico, mental y emocional, maltrato al que presuntamente fueron sometidos los menores, situación que no amerite que mi poderdante sea privado del cuidado y custodia de los menores,

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes Pruebas:

**TESTIMONIALES:**

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Neiva, para que depongan sobre los hechos de esta demanda, así;

Señor **CESAR GUSTAVO PEDRAZA TANGARIFE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93404223, residente en la carrera 8 No. 6-61 Oficina 106, de la ciudad de Neiva, teléfono. 3136826632

Señora **BELLANID GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65554567, residente en la calle 25 No. 32-70 en la ciudad de Neiva, teléfono: 316 3516022

Señora: **GISETH FERNANDA FIERRO CARMONA** CC. 40075388 , teléfono: 3106062740 email: gfierrocarmona31@gmail.com

Señor: **MISAEL DAZA VASQUEZ** CC. 79545942 teléfono. 3102469808 email. Misaeldeaza1971@hotmail.com

Señora **DIANA CAROLINA CEDEÑO PLAZAS** CC. 323750945, teléfono: 3207090597 email. dianacarolinacedenoplazas@hotmail.com

Los anteriores personas serán notificadas por parte de esta defensa según orden de este despacho en la hora y día por usted indicada, para que declaren sobre lo que saben sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, manifestación esta donde se pronuncian sobre los hechos que le consten de la demanda impetrada al tenor del artículo 212 del CGP .

**DICTAMEN PERICIAL.**

Señora juez, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la valoración sicológica de los menores ANDRES FELIPE, KAREN SOFIA y SAMANTHA QUIMBAYO MAZORRA , a fin de determinar si han sido víctimas de agresiones o traumas sicológicos por parte de mi poderdante

**DE OFICIO**

Sírvase oficiar por parte de este despacho se allegue copia del proceso que se adelanta ante el Centro de Atención Integral Víctimas de Abuso sexual (CAIVAS), en el cual se encuentra vinculado el menor ANDRES FELIPE QUIMBAYO MAZORRA.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

Poder conferido debidamente para actuar

Copia desprendible de pago donde se evidencia descuento ordenado por parte del Juzgado primero de familia de Neiva.

**NOTIFICACIONES**

El demandado el señor EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ, recibirá notificaciones en la Carrera 15 A No. 39 – 66 del barrio El Vergel en la ciudad de Neiva (H), Cel. 322 306 7854, E – mail: epifaniokim56@gmail.com

La suscrita en la calle 4 No. 36-70 Torre F, apto 418 en la ciudad de Bogota, teléfono. 316 404 86 62, email. Nolyaor76@gmail.com

Del señor Juez,

**NOLI YADIRA ORJUELA ROJAS**
CC. 52.889.673 de Bogotá
T.P. 231.519 del C. S de la J.

SEÑOR
JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE NEIVA.
Email. fam04nel@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS Y ALIMENTOS
RAD. 41001-31-10-004-2021-00361-00
DE: ALICIA FERNANDA MAZORRA MEDINA
CONTRA: EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ

ASUNTO: PODER ESPECIAL

**EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.792, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **NOLI YADIRA ORJUELA ROJAS**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.889.673 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 231.519 expedida por el C.S. de la J. correo electronico nolyaor76@gmail.com , inscrito en el registro Nacional de Abogados, para que, en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, que cursa en su despacho, en el cual funjo como demandado y dentro del cual solicito sea tenida como mi apoderada para todos los efectos legales.

Mi apoderada queda investida además de lo nombrado en el artículo 77 del Código General del Proceso, queda facultada para notificarse del cualquier auto, presentar tacha de documentos, desistir, transigir, sustituir, recibir, cobrar, renunciar, reasumir, conciliar, y demás facultades que le confiere la Ley para la defensa de mis derechos e intereses legítimos.

Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

**EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ**
**C.C. No. No No. 11.438.792 de Neiva**

Acepto:

**NOLI YADIRA ORJUELA ROJAS**
**C. C. No. 52.889.673 de Bogotá,**
**T. P. No. 231.519 del C. S. J.**

*Bogotá D.C.*

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

9041781

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadania / NUIP 11438792, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

rnm05y654dz4
28/02/2022 - 14:42:01

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL*

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción:* rnm05y654dz4

Fecha de generación : 08-03-2022 05:24 pm

| Caja de Retiro de las FF.MM.- | | | | Fecha de pago | 28022022 |
|---|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | QUIMBAYO RODRIGUEZ EPIFANIO | | | **Nro.Cuenta** | |
| **Dirección** | RESIDENCIAL Calle 74 # 3 W - 89 , Barrio CALAMARI | | | | |
| **Unidad** | 61013 | **Grado** | SP | **Nro.Cedula** | 11438792 |

**Conceptos Devengados**

| Cod | Descripción | Inicia | Termina | Valor |
|---|---|---|---|---|
| | Sueldo Basico | | | 1.886.391 |
| | *Partidas Computables | | | 2.650.234 |
| | **Base Liquidacion | | | 4.536.624 |
| | ***% de Liquidacion | | | 74 |
| 001 | 001 | 01022022 | 28022022 | 3.357.101 |
| **TOTAL DEVENGADO** | | | | **3.357.101** |

**Conceptos Descontados**

| Cod | Descripción | Inicia | Termina | Valor |
|---|---|---|---|---|
| 105 | DTOLEYCRFM1% | 202202 | 202202 | 33.571 |
| 110 | DTOSERMEDIC4% | 202202 | 202202 | 134.284 |
| | 01FAMNEIVA | 202112 | 202301 | 750.000 |
| 378 | CAPILLA LA FE | 202102 | 203101 | 35.140 |
| **TOTAL DEDUCCION** | | | | 952.995 |
| | | | **NETO** | **2.404.106** |

**La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.**

**El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza**

**A partir del mes de Julio 2012 no se exigira acreditacion de supervivencia - Decreto 019/2012**

**Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de peticion a traves de www.cremil.gov.co, servicios en linea/Consulta derechos de peticion y si el envio fisico se encuentra devuelto y su causal en el boton rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la pagina principal**

**Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co**

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente pagina

https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=24000908&cedula=11438792&print